

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CABO CORRIENTES, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento Interno de Trabajo, es regular las relaciones laborales entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **CABO CORRIENTES** y sus trabajadores.

Artículo 2.- La relación jurídica entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **CABO CORRIENTES** y los Trabajadores a su servicio se regirán por:

- I. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o la Ley que sustituya a ésta.
- II. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. Supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3.- Con motivo de este Reglamento se conocerá como:

I.- EL SISTEMA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **CABO CORRIENTES**, Jalisco.

II. TRABAJADOR: A la persona física que preste sus servicios, materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el Sistema.

III. LEY: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IV. REGLAMENTO: El Reglamento Interior de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **CABO CORRIENTES**.

V. TRIBUNAL: El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- La personalidad Jurídica de los Titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **CABO CORRIENTES** se acreditará de acuerdo a las leyes reglamentarias correspondientes.

cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 18 años.

II.- No tener antecedentes penales.

III.- Sujetarse a exámenes médicos, psicométricos y de capacidades estipulados por el Sistema.

IV.- No estar inhabilitado por las causas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6.- La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas diarias, comprendidas éstas, dentro del siguiente horario:

a) Jornada Diurna.- De las **09:00** horas a las **16:00** horas.

Artículo 7.- Los trabajadores están obligados a registrar su asistencia tanto a la entrada como a la salida de sus labores mediante la tarjeta de control de asistencia que proporcione el SISTEMA. El incumplimiento de este requisito se tomará como falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales a los que haya lugar. De igual forma tendrán la obligación de registrar su tarjeta cuando salgan y regresen de su hora de comida, según el horario que se les haya establecido por el área correspondiente.

Artículo 8.- Se concederá al trabajador una tolerancia de diez minutos como máximo para entrar a sus labores.

Artículo 9.- El personal que tenga retardos se sancionara de la siguiente manera:

I.- Los retardos que excedan los diez minutos de tolerancia y no pasen de diez, constituirán retardos menores. Si el trabajador incurre en tres de ellos durante un período de quince días, no se le pagará el sueldo correspondiente a un día.

II.- Si el retardo excede de quince minutos después de la hora de entrada, constituirá una falta y no se le pagará el sueldo correspondiente a un día de trabajo.

Artículo 10.- Los Trabajadores deberán dar aviso de inmediato al Sistema, salvo caso de fuerza mayor, cuando por enfermedad o